



DECRETO

- Visto el INFORME TÉCNICO PREVIO y posterior ESTUDIO SONOMÉTRICO efectuados a instancias de parte, en relación con la posibilidad de Declaración, de un área de la ZONA CENTRO DE LA CIUDAD, como Zona Saturada por Acumulación de Ruidos.
- Visto el informe emitido por el Servicio de Protección Ambiental, en el que se indica la procedencia, a tenor de los resultados del citado estudio, de efectuar la PROPUESTA de DECLARACIÓN de la zona muestreada como acústicamente saturada.
- Visto que transcurrido el preceptivo PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, abierto con objeto de posibilitar la consulta del expediente en cuestión y, en su caso, la formulación de las oportunas observaciones por las partes que pudieran considerarse afectadas, NO se han presentado ALEGACIONES al respecto.
- Visto el ACUERDO adoptado por la COMISIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS DE EXTREMADURA, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, del siguiente tenor literal:

<<Emitir informe favorable, al considerar que el estudio presentado es totalmente acorde, tanto en procedimiento como en exposición, resultados y conclusiones, que se deducen de obligado cumplimiento por la normativa de aplicación al respecto de declaración de “Zona Saturada por Ruidos”.>>

De conformidad con lo establecido en el Artículo 36º del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones,

HE RESUELTO:

DECLARAR el área de la Zona Centro de la ciudad, delimitada perimetralmente por las siguientes avenidas, calles y/o plazas,



- Avda. Juan Carlos I (desde C/ Francisco Pizarro hasta Plaza de San Antón),
- Plaza de San Antón,
- C/ San Sisenando (desde Plaza de San Antón hasta C/ Ramón Albarrán),
- C/ Ramón Albarrán (desde San Sisenando hasta Martín Cansado),
- C/ Martín Cansado (desde Ramón Albarrán hasta C/ Madre de Dios),
- C/ Madre de Dios (desde Martín Cansado hasta Plaza de Cervantes),
- Plaza de Cervantes,
- C/ Tardío,
- C/ Afligidos (desde C/ Tardío hasta C/ Arcoagüero),
- C/ Arcoagüero (desde C/ Afligidos hasta C/ San Gabriel),
- C/ San Gabriel,
- C/ Soto Mancera (desde C/ San Gabriel hasta C/ Montesinos),
- C/ Montesinos (desde C/ Soto Mancera hasta C/ Arias Montano),
- C/ Arias montano (desde C/ Montesinos hasta Plaza de la Soledad),
- Plaza de la Soledad, y
- C/ Francisco Pizarro (desde Plaza de la Soledad hasta Avda. Juan Carlos I),

respectivamente -según PLANO DE DELIMITACIÓN DEFINITIVA adjunto-, como ZONA SATURADA POR ACUMULACIÓN DE RUIDOS con los siguientes **efectos** durante un **plazo de tres años**:

1. Queda **suspendida** la **concesión** de nuevas licencias de los tipos de actividades que, en el expediente, han sido consideradas como origen de la saturación, en concreto, las seguidamente expuestas:

➤ **ZONA a/b**

Actividades incluidas en los **grupos a) y b)** del **Artículo 25º** de Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, coincidentes con las actividades comprendidas en los grupos a) y b) del Artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Contaminación Acústica.



➤ **SUBZONA a/b/c**

Actividades incluidas en los **grupos a), b) y c)** del **Artículo 25º** de Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, coincidentes con las actividades comprendidas en los grupos a) y b) del Artículo 29 de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en materia de Contaminación Acústica.

2. En las comunicaciones de **cambio de titularidad** de establecimientos pertenecientes a los citados **grupos a), b)** del **artículo 25º** situados en la **zona delimitada**, se deberá aportar **certificación técnica** acreditativa de que se han adoptado en las instalaciones los requerimientos exigidos en los apartados 23.5 y 23.6 del artículo 23º, además de la certificación exigida en el artículo 26º, respectivamente, del citado Decreto 19/1997.

Badajoz, a 14 de diciembre de 2010

EL ALCALDE,

Fdo. MIGUEL A. CELDRÁN MATUTE